



310.28
Exp No 5867 marzo 20/2012



RESOLUCIÓN
(12 NOV 2014)

Nº 1039

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que auto No 0535 de marzo 28 de 2012 se admitió la queja presentada por el señor JOSE MARTINEZ BENITEZ, por el represamiento causado por el arroyo de basuras y la tala de árboles que son arrojados al arroyo Grande de Corozal por los habitantes de Sincelejo y Corozal, causando inundaciones y perjuicios a los habitantes cercanos del arroyo, y perjuicios a las parcelas como la finca Buenos Aires del señor JOSE MARTINEZ, JAIRO HERNANDEZ y otros, que son los más afectados porque el arroyo forma brazos de agua que llegan a sus parcelas perjudicándolos y afectando a sus animales y al pasto en general y se remitió el expediente para que funcionarios de la Subdirección de gestión Ambiental, realicen visita y verifiquen los hechos.

Que mediante informe de visita de marzo 29 de 2012, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El área del predio Buenos Aires afectada por el desbordamiento del arroyo Grande de corozal se localiza a lo largo y ancho del inmueble debido al relieve plano del terreno, la colmatación del cauce por sedimentos, residuos sólidos y la invasión de malezas de ambientes húmedos. Las coordenadas extremas registradas por GPSmap 60CC00x (Garmin) son las siguientes (X: 869043; Y: 1520504; Z: 140 msnm; X2:1520307; Z2: 139 msnm). en la fotografía 1, se observa la entrada del arroyo Grande al predio Buenos Aires
- El predio Buenos Aires tiene un área de 18 Has, su relieve es plano y se dedica a la actividad ganadera.
- En este tramo del arroyo Grande de Corozal, se presenta sedimentación del cauce como resultado del relieve plano del terreno, aspecto que se ve agravado por el transporte excesivo de residuos sólidos (envases plásticos, icopor, madera) y la obstrucción del flujo de agua por la caída de árboles.
- Debido a la sedimentación del cauce del arroyo se presenta la invasión de plantas como el estropajo e higuerilla, lo que ha ocasionado la desviación de las aguas hacia el interior del predio Buenos Aires, y por supuesto la afectación de suelos por tratarse de aguas fuertemente contaminadas por la descarga de las aguas residuales domésticas de los cascos urbanos de Sincelejo, Morroa y Corozal, Batallón de fusileros entre otros. En la fotografía 2 y 3, se observa la presencia de residuos sólidos flotantes en las aguas contaminadas del arroyo Grande (tramo visitado).
- El arroyo grande en este sector no cuenta con su franja de protección de los 30 metros a lado y lado del cauce principal. El bosque de esta franja de protección en otros tiempos fue intervenido para ampliar la frontera pecuaria.



310.28
Exp No 5657 marzo 20/2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(12 NOV 2014)

No 1039

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

- El PGIRS tiene como una de sus actividades la erradicación de basureros a cielo abierto y la ejecución de campañas de educación ambiental con las comunidades para un adecuado manejo de los residuos sólidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Los municipios de Sincelejo, Morroa y Corozal, deben adelantar las acciones necesarias para la recuperación del cauce del arroyo Grande con el empleo de retroexcavadora para la remoción y disposición lateral de sedimentos. Además la recolección y disposición final de los residuos sólidos acumulados en este tramo del arroyo.

Durante la ejecución de los trabajos de dragado de este tramo del arroyo Grande de Corozal, se deberán retirar los residuos sólidos y realizar la disposición final en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

Los trabajos de Rehabilitación Ambiental de este tramo del Arroyo Grande de Corozal, en una longitud aproximada de 1Km, deberán contar con los diseños apropiados; de tal manera, que la pendiente longitudinal del cauce permita el flujo del agua con una velocidad que no permita la acumulación de sedimentos. Los taludes deberán diseñarse con sus pendientes adecuadas para evitar la activación de procesos erosivos.

Que de acuerdo al informe antes transcrito CARSUCRE expidió la Resolución No 0347 de 20 de abril de 2012, por la cual se le ordenó al municipio de Corozal, representados legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, tome de manera inmediata las medidas para corregir el riesgo de contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos y la sedimentación, en las coordenadas extremas registradas por GPSmap 60CC00x (Garmin) son las siguientes (X, 869043; Y: 1520504; Z : 140 msnm; X2:1520307; Z2: 139 msnm) predio Buenos Aires, ubicado en la vía que conduce al corregimiento Villa López de los señores JOSÉ MARTINEZ BENITEZ y JAIRO HERNANDEZ. CARSUCRE verificará su cumplimiento. Además se le solicito a los municipios de Sincelejo, Morroa y Corozal, que tipo de controles ejercen para eliminar la disposición de residuos sólidos a los arroyos y cuerpos de aguas del área urbana y rural y la sedimentación de los mismos. Para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días.

Que el artículo tercero de la precitada resolución establece: "Solicítese a los municipios de Sincelejo, Morroa y Corozal, representados legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, adelantar las acciones necesarias para la recuperación del cauce del arroyo Grande con el empleo de retroexcavadora para la remoción y disposición lateral de sedimentos. Además la recolección y disposición final de los residuos sólidos acumulados en este tramo del arroyo. Durante la ejecución de los trabajos de dragado de este tramo del



310.28
Exp No 5567 marzo 20/2012



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

1039

(12 NOV 2012)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

arroyo Grande de Corozal, se deberán retirar los residuos sólidos y realizar la disposición final en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental. Los trabajos de Rehabilitación Ambiental de este tramo del Arroyo Grande de Corozal, en una longitud aproximada de 1Km, deberán contar con los diseños apropiados; de tal manera, que la pendiente longitudinal del cauce permita el flujo del agua con una velocidad que no permita la acumulación de sedimentos. Los taludes deberán diseñarse con sus pendientes adecuadas para evitar la activación de procesos erosivos. Para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días para que presenten el cronograma y quince (15) días para su ejecución.

Que la decisión tomada mediante Resolución No 0347 de 20 de abril de 2012 expedida por CARSUCRE establece: Póngase en conocimiento del Coordinador del CLOPAD del municipio de Corozal y del CREPAD de Sucre, la situación de riesgo por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la sedimentación en las coordenadas extremas registradas por GPSmap 60CC00x (Garmin) son las siguientes (X: 869043; Y: 1520504; Z : 140 msnm; X2:1520307; Z2: 139 msnm) predio Buenos Aires, ubicado en la vía que conduce al corregimiento Villa López de propiedad de los señores JOSÉ MARTINEZ BENITEZ y JAIRO HERNANDEZ.

Decisión que se comunicó al municipio de Corozal mediante oficio 1646 de 30 de abril de 2012 (folio 33); se le puso en conocimiento del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres CLOPAC de Corozal, con oficio No 1629 de 30 de abril de 2012 (folio 29); CREPAD Gobernación de Sucre con oficio No 1628 de 30 de abril de 2012 (folio 31); solicitud de información municipio de Sincelejo mediante oficio No 1696 de 3 de mayo de 2012 (folio 30); solicitud de información municipio de Corozal, con oficio No 2249 de 19 de junio de 2012 (folio 34), solicitud de información municipio de Morroa, con oficio No 1630 de 30 de abril de 2012 (folio 27).

A folio 76 reposa oficio enviado a esta entidad por el municipio de Morroa, en el que informa que están gestionando un proyecto para ser ejecutado en el año 2013, para el tratamiento de las aguas residuales, y mitigar esta situación que pueda atentar con el medio ambiente (....).

A folio 77 reposa comunicación radicada en esta entidad por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Sincelejo, en la cual solicita prórroga de diez (10) días para dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No 1696 de fecha 3 de mayo de 2012.

A folio 78 reposa comunicación radicada en esta entidad por el secretario de Planeación, Obras públicas y saneamiento Ambiental Municipal, en el que solicita se le amplié el término concedido de cinco (5) días a partir de la fecha (...).

A folios 79 a 99 reposa respuesta a oficio 4581 de 9 de noviembre de 2012, en el que indican: (...) es claro que la problemática presente en el predio Buenos Aires



310.28
Exp No 5667 marzo 20/2012



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(12 NOV 2014)

Nº 1039

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

de propiedad del señor José Martínez Benítez, tiene su localización en el municipio de Corozal, representada por contaminación ambiental en el Arroyo Grande de Corozal, por acumulación de sedimentos y residuos sólidos en el cauce, que atendiendo la información del expediente, se nota un área donde la sección del arroyo no se hace tan evidente y prácticamente se "explaya" (termino popular), facilitando la retención de los residuos mencionados.

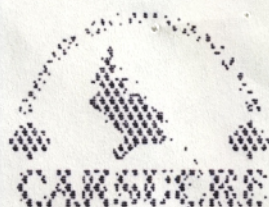
En nuestro territorio, no obstante la gestión empresarial y ambiental adecuada de la empresa INTERASEO, en materia de recolección y disposición final de los residuos sólidos, se presentan dificultades hacia los sectores más alejados de la ciudad que se convierten en asentamientos irregulares que aún son objeto de legalización dadas las dificultades que las mismas representan.

Entre estas comunidades podemos destacar algunos sectores del barrio Villa Mady, Antonio Nariño, Uribe Uribe II y Poblado, que se convierten en sectores subnormales de la ciudad, en estos sectores, no obstante, la empresa INTERASEO opera a través de sistemas alternativos como la colocación de cajas recolectoras que son movilizadas una vez llena la capacidad a través de sistemas JUMBO y/o ampriloll, en el mismo sentido se han desarrollado múltiples acciones educativas por parte del departamento de gestión social de la empresa prestadora del servicio de aseo, pudiéndose mencionar aquellas dirigidas a la comunidad estudiantil de la esperanza, Simón Araujo, entre otras. En este sentido la mejora en el PGIRS en estos sectores ha sido apreciable. Sin embargo, al evidenciarse aguas abajo la existencia de residuos sólidos, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que los mismos obedecen a expresiones de incultura de estas comunidades de asentamientos subnormales que pueden estar arrojando basuras al arroyo, sobre todo cuando se evidencian lluvias en estos sectores.

Por otra parte, el municipio de Sincelejo ha venido año tras año adelantando acciones de mantenimiento y limpieza a máquina del Arroyo Caimán y Columuto, que permitan controlar las crecientes ante avenidas pluviales que se hacen más regulares sobre esta ciudad. Con ello se evitan inundaciones y se favorece la circulación del caudal hídrico que por ellos corre, lo que permite generar oxigenación al mismo. Paralelo a estas acciones, el municipio viene adelantando obras de Saneamiento del Arroyo Grande de Corozal a través de la Fase I en la que se construye el colector Caimán y la Fase II que permite la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la ciudad, lo que permite descontaminar el Arroyo Grande de Corozal aguas abajo.

Que mediante auto No 1641 de 30 de octubre de 2012, se abrió investigación contra el municipio de Corozal representado legalmente por el alcalde municipal, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formuló cargo. Además se solicitó información. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Auto No 1927 de 26 de diciembre de 2012, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. La cual se notificó de conformidad a la Ley.



310.28
Exp No 5657 marzo 20/2012



No 1039

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(12 NOV 2014)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

Que mediante auto No 1725 de 21 de noviembre de 2013, se amplió el término probatorio por sesenta (60) días más, y se ordenó la práctica de las pruebas dejadas de realizar y ordenadas mediante auto No 1927 de 26 de diciembre de 2012. Por auto separado fíjese la fecha. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante auto No 0291 de 14 de febrero de 2014, se fijó la fecha para realizar la diligencia. La cual no se efectuó.

Que mediante auto No 0412 de 7 de marzo de 2014, se fijó el día 13 de marzo de 2013, para llevar a cabo la diligencia. Decisión que se comunicó mediante oficio No 1139 y 1140 de 10 de marzo de 2014.

Que mediante informe de visita técnica de 13 de marzo de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- La visita fue atendida por el señor José Martínez Benítez, propietario del predio Buenos Aires y pedro Rafael Hernández Barrios, propietario del predio El Bajo.
- La visita inicio con un recorrido por el predio Buenos Aires de propiedad del señor José Martínez Benítez, bien inmueble de aproximadamente 19 has, cuya unidad productiva se basa en la explotación de ganado vacuno.
- El predio es atravesado de occidente a oriente por el arroyo Grande de Corozal, el cual a su paso por el predio Buenos Aires refleja fuerte contaminación por efluentes líquidos y sólidos provenientes de los cascos urbanos de Sincelejo, Corozal y Morroa. Los efluentes líquidos son de tipo residual domésticos debido a que estas cabeceras municipales no cuentan con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales.
- La dinámica hidráulica del arroyo le ha permitido cambiar de cauce en el predio Buenos Aires debido básicamente, al relieve plano de este inmueble y la formación de meandros que con el paso del tiempo son abandonados. En toda el área de influencia del arroyo se encuentran esparcidos residuos de tipo urbano RSU (restos de neveras, estufas, madera, plásticos, envases, etc) especialmente materiales plásticos y polietileno expandido.
- De otro lado se observó un número importante de árboles muertos de campano (*Samanea saman*), guacamayo (*Albizia caribae*) y palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).
- Durante la visita de inspección ocular y técnica fue posible observar los trabajos de dragado que se realizan en el antiguo cauce del arroyo. Según lo manifestado por el señor Alfonso Barrios, funcionario de la Secretaria de Planeación Municipal de Corozal, estos trabajos son financiados por el municipio.
- El dragado es realizado por una Retroexcavadora, la obra hidráulica consiste en un canal de sección trapezoidal, sin revestimiento en hormigón, de dimensiones uniformes y medibles.



310.28
Exp No 5657 marzo 20/2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(12 NOV 2014)

Nº 1039

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

- Se han realizado obras de dragado del antiguo cauce del arroyo, sobre unos 360 metros aproximadamente, en dirección sureste – noreste, entre las coordenadas planas X: 869331 Y: 1519728; X: 869147 Y: 1519958.
- El señor Martínez Benítez, propietario del predio Buenos Aires, manifestó su preocupación y expectativa por las nuevas obras de dragado, manifiesta que estas obras deben empalmar con el punto de desvío que hizo el arroyo para superar el problema que se viene presentando en el predio Buenos Aires.
- Por otro lado, el señor Pedro Hernández propietario del predio El Bajo, vecino del predio Buenos Aires, manifestó ser uno de los más afectados por la problemática del Arroyo Grande de Corozal en el sector. Considera necesario realizar 100 metros de dragado a partir del sitio donde iniciaron las obras de dragado hasta empalmar con las obras realizadas en años anteriores por el señor Segundo Pérez Campos en el predio colindante.

CONCLUSIÓN:

- En el predio Buenos Aires de propiedad del señor José Martínez Benítez, persiste la situación ambiental descrita en el informe de visita de 17 de octubre de 2012, con la atenuante de que actualmente se adelantan trabajos de dragado (canalización) del antiguo cauce del arroyo Grande de Corozal con el empleo de una Retroexcavadora, según lo expresado por funcionarios de la Secretaría de Planeación Municipal de Corozal, estos trabajos fueron contratados por el municipio.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta que se avecina la próxima temporada invernal (mes de abril) se hace necesario que el municipio de Corozal acelere los trabajos de dragado del arroyo Grande en el antiguo cauce, esto se logra abriendo otro frente de trabajo con una nueva retroexcavadora.

Por solicitud del señor Pedro Hernández, propietario del predio El Bajo, se sugiere prolongar los trabajos de dragado del antiguo cauce del arroyo Grande hasta empalmar con las obras de dragado realizadas en años anteriores por el señor Segundo Pérez Campos.

Que mediante auto No 0638 de 3 de abril de 2014, se dispuso del acta de visita e informe técnico de 13 de marzo de 2014, obrante a folios 146 a 152, córrase traslado al municipio de Corozal y al señor José Martínez Benítez, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, la cual se notifico de conformidad a la Ley.

Se procede a realizar el análisis de las actuaciones obrantes en el expediente así:

Está demostrado dentro de la actuación administrativa que de acuerdo a los informes de visita realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, obrantes en el expediente, el municipio de Corozal, representado legalmente por el alcalde



310.28
Exp No 5667 marzo 20/2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 1039
(12 NOV 2014)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

municipal, no ha tomado las medidas para corregir definitivamente el riesgo de contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos y la sedimentación, en las coordenadas extremas registradas por GPSmap 60CC00x (Garmin) son las siguientes (X, 869043; Y: 1520504; Z : 140 msnm; X2:1520307; Z2: 139 msnm); no obstante han realizado obras de dragado del antiguo cauce del arroyo, sobre unos 360 metros aproximadamente, en dirección sureste – noreste, entre las coordenadas planas X: 869331 Y: 1519728; X: 869147 Y: 1519958; persiste la situación ambiental lo cual ocasiona, afectaciones al recurso suelo, aire, flora, fauna, modificaciones al paisaje.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al municipio de Corozal, mediante Auto No 1641 de 30 de octubre de 2012, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor en razón a que se dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Además el artículo 79 ibídem establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La Constitución Política de 1991 incorporó la protección del medio ambiente como un derecho, interés y valor por su importancia en el Estado desde lo social, económico y cultural, y del mismo modo, por tener conexidad con la vida y la salud, tal así lo refiere el nuevo ordenamiento constitucional en el que se consagraron diferentes deberes y derechos -artículos 8, 49, 58, 79, 80, 88, 95, 317, 334, 336- que hacen relación directa a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, buscando así garantizar el derecho e interés a gozar de un ambiente sano y a la preservación sostenible de los recursos naturales renovables para el desarrollo del país.



310.26
Exp No 5657 marzo 20/2012



Nº

1039

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(12 NOV 2014)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

Especial atención de la Constitución Política reclaman los artículos 79 y 80, pues consagran estos: (i) el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, Y la garantía de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente; (ii) el deber de protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como la obligación de fomentar la educación para estos fines; (iii) la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; (iv) la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de las sanciones legales y exigencia de reparación de los daños causados; (v) el deber de cooperación con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Corte Constitucional ha reiterado los principios y reglas de *estatus* constitucional que abordan la protección del medio ambiente, esto es, los derechos, deberes y obligaciones de expreso mandato constitucional existentes a este respecto, señalando que corresponde al Legislador, dentro de los límites que imponen los mandatos superiores, la configuración de cada una de las herramientas e instrumentos de gestión ambiental, así como el señalamiento de las autoridades competentes que deban encargarse del cumplimiento de los fines perseguidos por el Estado en materia ambiental, para lo cual, es de mucha necesidad, la planificación y fijación de políticas estatales.

Par lo tanto, la consagración normativa de que el ambiente es patrimonio común, deriva que el Estado es su administrador y lo hace o ejerce esta función pública a través de las instituciones públicas creadas para tal fin. Esta condición de administrador le permite establecer la planificación de manejo y aprovechamiento ponderado y racional de todos los recursos naturales existentes con lo que busca garantizar el usa sostenible, su conservación, restauración, compensación o sustitución, y en general, ejercer actos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, de acuerdo con las vigentes normas constitucionales, legales y reglamentarias.

El goce del ambiente, como otro de los atributos de propiedad, es común a la colectividad, y esta es la finalidad que el Estado persigue, garantizarlo, cuando ejerce la función publica de autoridad administradora por cuanto debe buscar, con dicha clase de bienes, el máximo bienestar general de, y para, los colombianos.

Que en los numerales 2º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o Incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..."



310.28
Exp No 5667 marzo 20/2012



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

1039

(12 NOV 2014)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

El artículo 1º de la ley 99 de 1993 establece entre los principios generales ambientales los siguientes:

1º

2º La Biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la

humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

3º Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de los municipios y en su numeral 6º señala "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, indica lo siguiente:

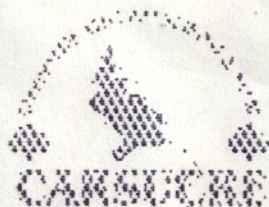
Artículo 1º.- *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 8º del precitado Decreto – Ley prevé.

Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros.

- a) La contaminación de las aguas del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b)
- c)
- d)
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- g)
- h)
- i)
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k) ...
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.



310.28
Exp No 5657 marzo 20/2012



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

1039

(12 NOV 2014)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre, entendido como parte integrante de ese mundo natural.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1.993.

Que el Título I del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, en el Artículo 1º. Establece: *Ámbito de aplicación.* El presente decreto aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

(....)

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.



310.28
Exp No 5567 marzo 20/2012



1039

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(12 NOV 2014)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

Artículo 8°. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

(...)

Artículo 95. Campañas de orientación y capacitación. Es obligación de los municipios, como responsables de la gestión integral de residuos sólidos, la implementación continua de campañas de orientación y capacitación de cómo separar y aprovechar los residuos sólidos en el marco del PGIRS.

El parágrafo único del Artículo 96 del decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 establece:

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

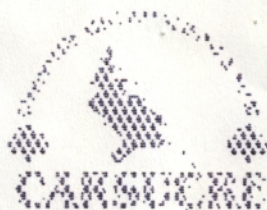
"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

CARSUCRE, para la imposición de la sanción al municipio de Corozal, representado legalmente por el alcalde municipal, deberá dar aplicación al artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, por cuanto las sanciones contempladas en los artículos del 83 al 86 de la Ley 99 de 1993 fueron subrogadas. En virtud de lo anterior procederá aplicar cualquiera de las sanciones indicadas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5657 marzo 20/2012



No. 1039

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(2 NOV 2014)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Solicítese a los municipios de Sincelejo, Morroa y Corozal, Corozal, informen a esta entidad que acciones han tomado para dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución No 0347 de 20 de abril de 2012 expedida por CARSUCRE, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Que se hace necesario solicitar a los municipios de Sincelejo, Morroa y Corozal, informen a esta entidad que acciones han iniciado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No 0347 de 20 de abril de 2012, expedida por CARSUCRE, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Corozal, Nit 892.280.032-2, representado legalmente por el alcalde municipal, del cargo único consignado en el artículo segundo del Auto No 1641 de 30 de octubre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de Corozal Nit 892.280.032-2, representado legalmente por el alcalde municipal, con una multa individual de treinta (30) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no haber tomado las medidas para corregir el riesgo de contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos y la sedimentación, en las coordenadas extremas registradas por GPSmap 60CC00x (Garmin) son las siguientes (X, 869043; Y: 1520504; Z : 140 msnm; X2:1520307; Z2: 139 msnm) predio Buenos Aires, ubicado en la vía que

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5667 marzo 20/2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 1039

(12 NOV 2014)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

conduce al corregimiento Villa López de los señores JOSÉ MARTINEZ BENITEZ y JAIRO HERNANDEZ, violando los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, Decreto – ley 2811 de 1974 en sus literales a, e, f, j l) decreto 2981 de diciembre 20 de 2013 artículo 8º y parágrafo único del artículo 96 e incumpliendo el artículo primero de la Resolución No 0347 de 20 de abril de 2012 expedida por CARSUCRE. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Corozal, representado legalmente por el alcalde municipal, mediante consignación a nombre de CARSUCRE, en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Solicítese a los municipios de Sincelejo, Morroa y Corozal, Corozal, informen a esta entidad que acciones han tomado para dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución No 0347 de 20 de abril de 2012 expedida por CARSUCRE, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: Solicítese a los municipios de Sincelejo, Morroa y Corozal, informen a esta entidad que acciones han iniciado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No 0347 de 20 de abril de 2012, expedida por CARSUCRE, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO SÉXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días



310.28
Exp No 5667 marzo 20/2012

Nº 1039

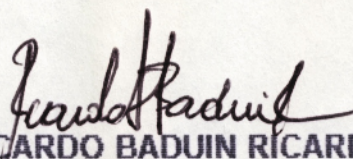
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(12 NOV 2014)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y s.s del régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

POYECTO: Edith Saigado 
REVISÓ: Luisa Fernanda Jiménez 